

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,59 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 31 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de Don José R. Pérez Marful, Maestro elemental de Primera enseñanza, deseando obtener el grado de Bachiller, solicita se le conmuten diferentes asignaturas que tiene aprobadas para el Magisterio, informando la instancia el Director del Instituto de La Coruña en sentido favorable con respecto a las asignaturas de Religión, Lengua castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo (primero y segundo curso), Gimnasia (primero y segundo curso) y Caligrafía; y en cuanto a las demás que el interesado solicita, entiende no procede por ser estudiadas con mayor extensión en los Institutos que para los estudios del Magisterio; conforme con lo propuesto por el Director del Instituto, entiende el Negociado del Ministerio que procede conceder la conmutación en las asignaturas de Religión, Gramática Castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía; pero oyendo previamente el parecer de la Comisión, la cual, de acuerdo con los informes anteriores, cree que puede concederse la conmutación como en ellos se propone.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Junio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Escuela fundada en Foronda (Alava) por Don Justo Pastor de Astagueta:

Resultando del testimonio notarial de 12 de Octubre de 1915, autorizado por el Notario de Vitoria Don Víctor Manero, que Don Justo Pastor de Astagueta y Díaz de Serralde, por escritura de 20 de Noviembre de 1810, autorizada por el Escribano Don Ramón Sáez de Maturana, fundó en el lugar de Foronda una plaza de Maestro de primeras letras, dotándola con 3.522 y medio reales de vellón, y nombrando Patronos respectivos al Cura que fuese de dicho lugar y otros dos Curas mayores de edad de Badajoz, autorizándoles para elegir al Maestro, con la obligación de enseñar gratuitamente a los niños y niñas que acudan a su Escuela la doctrina cristiana y a leer, escribir y contar:

Considerando que aun cuando el Maestro está autorizado para percibir estipendio por los alumnos forasteros, no por eso deja de tener la obligación de dar enseñanza gratuita a los de Foronda, y, por consiguiente, se trata de una institución benéfico-docente de las comprendidas en la Instrucción vigente, cuya declaración corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 19 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la Escuela fundada en Foronda (Alava) por Don Justo Pastor de Astagueta y Díaz de Serralde, nombrando Patrono al Cura párroco de dicho lugar y a los dos señores Curas mayores de edad de la Hermandad de Badajoz, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas; y

2.º Que se constituyan los capitales de la fundación en depósito intransferible, con intervención del Gobernador civil de la provincia, en el más breve plazo posible, dando cuenta a este Ministerio de haberlo verificado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo promovido por Doña Dolores Diéguez Mouro contra la Real orden de 5 de Mayo de 1914, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de competencia para conocer de la demanda deducida por Doña Dolores Diéguez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Mayo de 1914.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento a la anterior sentencia en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Doña Teresa Elorza Aguirre, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Escuela titulada Santa Cruz de Celacoa, establecida en Oñate (Guipúzcoa):

Resultando que por escritura otorgada por Doña Teresa Elorza y Aguirre en 12 de Junio de 1915, ante el Notario de Oñate Don Benito Mococho, fundó una Escuela católica para la educación e instrucción de niños de ambos sexos del barrio de Zañastre, a cargo de Religiosas Hijas de la Caridad, dotándola con la finca destinada a la Escuela, tasada en 70.279,46 pesetas, asignándole una renta anual de 5.000 pesetas, constituida por ocho títulos de la renta interior perpetua del Estado al 4 por 100, depositadas en el Banco de España, y cuyo valor nominal es de 156.300 pesetas, nombrando Patronos a determinadas personas, pero reservándose el derecho de Patronato la fundadora:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida correspon-

de al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que la citada fundación tiene carácter permanente e irrevocable, que su función es la enseñanza gratuita, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una Institución de carácter benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituída en Santa Cruz de Celacoa en Oñate, por Doña Teresa Elorza.

2.º Que se nombre patrono a la fundadora Doña Teresa Elorza, y después de su fallecimiento al Cura párroco o economo de la Iglesia parroquial de San Miguel de Oñate, Prior de los Canónigos regulares de San Agustín, establecidos en dicha Villa o quien hagan sus veces, y el Alcalde pedáneo del barrio de Zañastre; relevando al patronato de la obligación de rendir cuentas al protectorado, pero con la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que al efecto sea requerido por el Gobierno o Autoridad competente.

3.º Que caso de no encontrarse constituidos los valores de la fundación en la forma determinada en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se conviertan los bienes en láminas intransferibles con intervención del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Don Florentino de Temes y Sáenz, en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Escuela fundada por Don Bernardino de Prado y Ulloa, en Ríoboo (Orense):

Resultando que por escritura de 19 de Septiembre de 1734, Don Bernardino de Prado y Ulloa, ante el Escribano Don Diego Vázquez de Parada, fundó una Escuela católica situada en Ríoboo y Soto de San

Roque, nombrando patrono titular al Apóstol Santiago, dotándola con un capital consistente hoy en 74 acciones del Banco de España, siete de la Compañía de Tabacos y 75.000 pesetas en Deuda perpetua interior, más los dos edificios de las Escuelas:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, constituyendo, por tanto, una institución de carácter benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación de Don Bernardino de Prado y Ullos, en Rioboo (Orense), nombrando Patronos a los Curas párrocos de la feligresía de Osmo, Navio, Anillo y Gomariz, y a los demás Curas párrocos que les sucedan en dicha parroquia, quienes deberán rendir cuentas en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente, convirtiéndola en inscripciones intransferibles de la Deuda, con intervención del Gobernador civil de la provincia, los bienes que constituyen la dotación de la institución de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de Pamplona (Navarra), solicitando se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituída por Don Pablo Sarasate a favor de la Escuela municipal de Música de dicha ciudad:

Resultando que por testamento ológrafo, otorgado en París en 23 de Septiembre de 1893, protocolizado por el Notario de París Sr. Delorme, según orden de uno de los Jueces en sustitución del Presidente del Tribunal civil del Sena, dictada en 22 de Septiembre de 1908, contenida en el acta de apertura descripción de dichos testamentos y codicilos, legó Don Pablo Sarasate la cantidad de 25.000 francos a la Escuela de Música de Pamplona, para que con sus rendimientos se recompensara anualmente al alumno más aventajado, nombrando Patrono al Ayuntamiento de Pamplona:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la naturaleza jurídica de la fundación, por su objeto y fines, manera de funcionar y aplicación de sus beneficios, constituye una fundación de carácter benéfico docente de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y demás disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente el legado de Don Pablo Sarasate a favor de la Escuela municipal de Pamplona, bajo el Patronato del Ayuntamiento de aquella capital, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

2.º Que el capital de la fundación se constituya en depósito intransferible a nombre de la misma, interviniendo el señor Gobernador civil de la provincia dicho depósito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Rafael Gordillo y Ramírez, Presidente de la Mutualidad Escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo), para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Mutualidad sea inscrita en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido su fundador las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Para la recta interpretación del Real decreto de 10 del corriente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de dicha Real disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dicten las reglas siguientes:

1.º A los efectos del art. 1.º del Real decreto, las Secciones administrativas de Primera enseñanza cuidarán, sin previo aviso de la Dirección general, de remitir en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio relación circunstanciada de las vacantes correspondientes al concurso general de traslado, especificando clara y minuciosamente en todo lo posible las condiciones de las Escuelas, para facilitar a los Maestros el ejercicio al derecho de elección.

2.º A fin de evitar la perturbación que pueda producirse por la duplicidad de nombramientos, no podrán hacerse éstos por reintegro durante la última quincena de los meses de Junio y Diciembre, ni una vez terminados los plazos para la eliminación de vacantes podrán proveerse las Escuelas en ellos comprendidas.

3.º Siendo el derecho reconocido a los Maestros consortes el de trasladarse el uno a la residencia del otro, no podrá ejercerse simultáneamente por los dos en busca de una tercera población.

4.º Los Maestros consortes que desempeñen Secciones de Escuelas graduadas en todo caso, o Escuelas de población de menos de 20.000 habitantes, sólo podrán obtener en las localidades de mayor pobla-

ción Secciones o Auxiliares si las hubiese vacantes, o Auxiliares desdobladas; y sólo a falta de éstas podrán adjudicárseles Escuelas unitarias, dejando a salvo en lo posible el derecho común de los Maestros a solicitar las mejores plazas en los concursos de traslado.

5.º Para los efectos del art. 5.º, el cónyuge que desempeñe cargo del Estado, de la Provincia o del Municipio, deberá servirlo en propiedad con puesto en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto correspondiente.

6.º Los Maestros y Maestras que obtengan Escuelas por el derecho de consortes no disfrutarán del derecho de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutase del mismo beneficio.

Las cantidades que con tal motivo quedan sin empleo deberán destinarse, previa la modificación consiguiente en los presupuestos municipales, a mejoras en los edificios escolares o a gastos de material de enseñanza.

7.º Siendo el derecho de Maestros consortes una facultad personal del que lo alega, la preferencia establecida por el art. 6.º del Real decreto se referirá siempre al solicitante, y al número con que figure en el escalafón, sin relación ninguna con la categoría ni situación administrativa del cónyuge con quien aquél trate de reunirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas en turno libre para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a Don Fernando Gómez Redondo, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de Dibujo lineal de la Escuela de Artes e Industrias (enseñanza artístico industrial) de Madrid a Don Manuel Vallcorba y Ruiz, propuesto por el Tribunal, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, o sean 1.000 de entrada y 500 de resistencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Santander, con destino a las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el art. 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, a Don Salvador Vergés Casals, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Fomento

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, art. 1.º del presupuesto para 1916, con destino a conservación de carreteras, debiendo a los efectos del art. 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, número 1.412, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar a que resulte cortado el tránsito.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedidos por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril y 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo la cantidad de 49.000 pesetas, con la siguiente distribución:

Campo de Caso a Oviedo, 10.000 pesetas.

Boñar a Campo de Caso, 5.000.

Sama a Mieres y a su estación, 3.000.

Adanero a Gijón, 2.000.

Cangas de Onís a Panes, 3.000.

Villabona al Alto de la Miranda, 2.000.

Ribadesella a Canero, 15.000.

Torrelavega a Oviedo, 6.000.

Villalba a Oviedo, 3.000.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

Gasset.

Señor Director general de Obras públicas.

Real, número 606, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras, para no dar lugar a que resulte cortado el tránsito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue a la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real la cantidad de 48.000 pesetas, con la siguiente distribución:

- Almagro a Alcaraz, 10.000 pesetas.
- Madrid a Cádiz, 12.000.
- Puerto Lápiche a Ciudad Real, 8.000.
- Toledo a Ciudad Real, 5.000.
- Toledo a Piedrabueña, 5.000.
- Almagro a Porzuna, 3.000.
- Manzanares a Infantas, 5.000.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Julio de 1916.

Gasset.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º del presupuesto para 1916, con destino a conservación de carreteras, debiendo a los efectos del artículo 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, número 341, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar a que resulte cortado el tránsito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas, concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas, concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue a la Jefatura de Obras públicas de Tarragona la cantidad de pesetas 48.000, con la siguiente distribución:

- Tarragona a Barcelona, 3.000 pesetas.
- Lérida a Tarragona (kilómetros 70 al 76), 3.000.
- Valls a Igualada (kilómetros 1 al 9), 2.000.
- Castellón a Tarragona (kilómetros 129 al 136), 5.000.
- Castellón a Tarragona (kilómetros 202 al 213), 2.000.
- Vinaroz a la Venta Nueva (kilómetros 25 al 30), 2.000.
- Tortosa a García, 1.000.
- Gandesa a Tortosa (kilómetros 22 al 42), 5.000.
- De la de Lérida a Flix a Reus, 4.000.
- Trozo 5.º de Alcolea del Pinar a Tarragona (de Tarragona a Borjas), 5.000.
- Estación de Marsá-Falset a Marsá y Falset, 3.000.
- Reus a Montblanch, 13.000.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

Gasset.

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Marzo último un crédito de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, art. 1.º del presupuesto para 1916 con destino a conservación de carreteras, debiendo a los efectos del art. 4.º del citado Real decreto ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución de los diversos servicios, y teniendo en cuenta la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, núm. 626, en la cual se expone la necesidad de conceder créditos extraordinarios para la conservación de varias carreteras para no dar lugar a que resulte cortado el tránsito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que del remanente del crédito de los citados tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 de Marzo último para conservación de carreteras, después de descontar las cantidades de 650.000 pesetas, 500.000 pesetas, 44.000 pesetas, 147.000 pesetas, 202.000 pesetas y 237.000 pesetas concedidas por Reales órdenes de 31 de Marzo, 17 de Abril, 8, 14 y 23 de Junio y 7 de Julio, se otorgue a la Jefatura de Obras públicas de Logroño la cantidad de 42.000 pesetas, con la siguiente distribución:

- Taracena a Francia, kilómetros 324, pesetas 3.000.
- Logroño a Zaragoza, kilómetros 11 al 24, 4.000.
- Estación de Alcanadre a Ocón, kilómetros 5 al 11, 3.000.
- Garray a estación de Calahorra, kilómetros 76 al 92, 5.000.
- Soria a Logroño, kilómetros 258 al 306, 3.000.
- Lerma a estación de San Asensio, kilómetros 134 al 140, 7.000.
- Piqueras a Logroño, kilómetros 1 al 45, 3.000.
- Estación de Haro a Pradoluengo, kilómetros 10 al 31, 7.000.
- Burgos a Logroño, kilómetros 62 al 68, 2.000.
- Biones a Peñacerrada, kilómetros 11 y 12, 3.000.
- Rincón de Soto a Arnedo, kilómetros 16 al 19, 2.000.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

Gasset.

Señor Director general de Obras públicas.

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio haberse realizado detenciones de ganado caballar en la zona de seguridad establecida por Real orden de 26 de Junio último, en las cuales se trata de la aprehensión de un caballo adquirido en una población situada fuera de la mencionada zona, por un particular de reconocida honrerabilidad, residente en la misma, habiéndose realizado la detención al tiempo de entrar en aquélla, cuando acompañado de los documentos comproba-

torios de la compra se dirigía a su residencia para inscribirle en el amillaramiento como ganado de su propiedad:

Considerando que siendo el objeto de la Real orden antes mencionada reprimir la exportación fraudulenta del ganado nacional a través de la frontera francesa, y en modo alguno producir molestias ni perjuicios de ninguna clase a los habitantes de la zona de seguridad que no se dediquen al tráfico ilegal que se trata de perseguir;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las caballerías que penetren en la zona de seguridad y se dirijan por caminos ordinarios a pueblos situados en el interior de la misma, para ser inscritas en el amillaramiento como de la propiedad de vecinos de reconocida responsabilidad y solvencia, y cuyos antecedentes no justifiquen la sospecha de que puedan destinarse a la exportación clandestina, deberán ir acompañadas de una guía análoga a la establecida por Real orden de 3 de Febrero último, visada forzosamente por una Administración o Inspección de Aduanas o funcionario que tenga a su cargo el servicio de alcoholes o azúcares.

Inmediatamente después de visada la referida guía, dará aviso telegráfico al Jefe de la Comandancia de Carabineros a cuya jurisdicción corresponda el punto de la zona por donde haya de verificar la entrada, el cual dispondrá que la expedición sea vigilada por el Resguardo hasta quedar inscrita en el amillaramiento, quedando obligado el propietario a presentar el certificado de inscripción, si se le pidiese, y a justificar la existencia de dichas caballerías en su poder cada vez que los Oficiales o clases de Carabineros tengan por conveniente exigirlo.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y como aclaración a las disposiciones contenidas en la repetida Real orden de 26 de Junio próximo pasado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1916.

Alba.

Señor Director general de Aduanas.

## Ministerio de Marina

### Estado Mayor Central.

A las diez de la mañana del día 20 de Septiembre próximo, se celebrará en el lugar que ocupa la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, un concurso de proposiciones libres para contratar la ejecución de las obras de una Estación de sumergibles en Marín, por constructores o entidades nacionales, con sujeción al pliego de bases generales que está de manifiesto en el Negociado 5.º de dicha Sección, y que además se publicará íntegro en el *Diario Oficial del Ministerio*.

Desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Pontevedra, y por medio de avisos en las Comandancias de Marina de Vigo, Pontevedra, Villagarcía, Bilbao y La Coruña, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, El Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias antes expresadas.

También se admitirán en el referido Negociado 5.º de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, hasta

el día anterior al señalado para el concurso, y en el acto del mismo durante la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, o en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 50.000 pesetas para garantizar su proposición.

A la proposición se acompañarán cuantos documentos juzguen necesarios los licitadores para acreditar que se dedican a la clase de construcciones a que se refiere el concurso.

Si la proposición es a nombre de otro, se acompañará poder notarial que así lo acredite, y si es a nombre de alguna Compañía o Sociedad, los documentos necesarios para acreditar su existencia y personalidad jurídica y la de quien formule la proposición en su nombre.

Las Sociedades mercantiles unirán certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid, 22 de Julio de 1916.

El Jefe del Negociado,  
Luis de Pando,

V.º B.º

El General Jefe del Estado Mayor Central.

## Ayuntamientos

### GETAFE

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta Villa en el mes de Mayo último para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Sesión del día 2 de Mayo de 1916.

Se aprobó el acta de la última celebrada. Registro fiscal de urbana.—La Corporación quedó enterada de haberse verificado la comprobación de tres fincas del Municipio, reconociendo la exención de contribución de la Casa Ayuntamiento, Administración de Consumos y Escuelas públicas.

Medidas de áridos.—Que se subasten las medidas de granos retiradas del servicio del Fiel medidor.

Aguas.—Que se llame al señor Arquitecto autor del proyecto de reforma, saneamiento y conducción del viaje de aguas potables, para conferenciar y llevarle a la práctica.

Sesión del día 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre examen de cuentas municipales de 1915, declaró el señor Presidente abierta la discusión, y no habiendo tomado la palabra ninguno de los señores Concejales, fué aprobado el dictamen por unanimidad, quedando también aprobadas las cuentas y fijando el cargo en 87.556 pesetas 9 céntimos, la data en 85.342,99, habiendo una existencia de 2 213 pesetas con 10 céntimos, acordando pasar las cuentas a la Junta municipal des-

pués de exponerlas al público por quince días acompañadas de los documentos justificativos.

Escuelas.—Dada cuenta de la nota presentada por los señores Maestros del material fijo que se cree necesario, se dispuso dejar este asunto sobre la mesa hasta que lo aprecie la Comisión.

Obras en la llima del Ayuntamiento.—Se acordó pedir precio a los tres hojalateros establecidos en esta población, de una llima nueva en la Casa Ayuntamiento para adjudicar la obra al mejor proponente.

Policia urbana.—Por el Concejal D. Vidal Herreros se expuso que por delegación del señor Alcalde había inspeccionado los desagües a la vía pública de las casas números 59 y 69 de la calle de Madrid, y que los dueños se ofrecieron a arreglarlos, interesando se prohíba el tránsito de carruajes y caballerías por los paseos, y así se acordó la prohibición fijando carteles.

Medidas de granos.—Se aprobó el expediente formado para la subasta de dos medidas de granos inútiles y también la subasta celebrada en 45 pesetas.

Peregrinación al Cerro de los Angeles.—Se acordó dar toda clase de facilidades para llevar a cabo la peregrinación organizada por la Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, autorizando a la Presidencia para hacer los gastos necesarios.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior.

Festejos de Pentecostés.—Enterada la Corporación de las gestiones practicadas por la Comisión, acordó contratar una banda de música, que se que en fuegos artificiales dos noches y se celebre una corrida compuesta de dos toros de muerte y ocho más de capea, en la tarde del día 13 de Junio próximo, bajo la dirección de diestros, autorizando a la Presidencia para formular el pliego de condiciones de cerramiento de plaza y construcción de tendidos y toriles.

Papel de beneficio municipal.—Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera esta clase de papel por valor de 500 pesetas, librando 50 del capítulo de Imprevistos.

Obras en la casa Ayuntamiento.—Se dispuso pasar a informe de la Comisión las dos proposiciones hechas por hojalateros de esta población para construir la llima de plomo en el tejado de la Casa Consistorial.

Sesión del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

Prado de Acedinos.—Se acordó celebrar subasta pública el día 25, a las once, para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del prado de Acedinos por quinientas pesetas, autorizando a la Presidencia para que formule el pliego de condiciones y celebre otra segunda con rebaja de precio, si fuese necesario.

Inspector de carnes.—Vista una comunicación del Inspector de carnes de esta Villa, D. Lucio Amalio García, proponiendo a su sobrino D. Julio Rodríguez para sustituirle, y otros documentos referentes a éste, se acordó pase la pretensión a informe de las Comisiones de Matadero y Sanidad.

Sesiones.—Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Abril último, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Antes de entrar en el Orden del día se hizo constar el agradecimiento de la Corporación por cooperar al buen éxito de la peregrinación Don Manuel Suárez y Don

Doroteo Juárez, facilitando agua el primero y vasijas el segundo para su conducción al Cerro de los Angeles; y Don Rafael Rodríguez regalando una colección de jarros para la distribución.

Prado de Acedinos.—Se adjudicó a Don Manuel Noya el remate de la subasta celebrada de los pastos del Prado de Acedinos, por 500 pesetas.

Festejos.—No habiéndose hecho proposición en la subasta celebrada para la construcción de toriles y tendidos y cerramiento de plaza, se acordó celebrar otra al siguiente día por cien pesetas; y por si no hubiese postor se facultó al señor Alcalde para contratar este servicio.

Cerro de los Angeles.—Se aceptó en principio la idea de D. Ramón García Rodríguez Nocedal de construir un Monumento al Sagrado Corazón de Jesús y varias Ermitas, dedicadas cada una de ellas a una advocación de la Virgen, y plantación de arbolado alrededor de aquéllas, acordando que a la mayor brevedad se reúna la Junta municipal con la Directiva de la Congregación de Nuestra Señora de los Angeles para estipular condiciones.

Beneficencia.—Se acordó incluir en la lista de Beneficencia a Gumersindo Martín, José Díaz Leal y Remigio Navarro.

Pagos.—Se acordaron varios pagos con cargo a los correspondiente capítulos y artículos del presupuesto.

Gatafe, 4 de Junio de 1916

El Secretario,  
Felipe de Francisco.

Nota.—El precedente extracto de sesiones fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del mes actual.

Gatafe, 10 de Junio de 1916.

F. de Francisco.

(Núm. 2.795.)

#### NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 1.º.

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar a D. Juan Colomo García, Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, Comisionado para que asista ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, el día 5 del actual, al juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del año corriente.

Aprobar la cuenta de Ambrosio Rodríguez, importante 21 pesetas, por el arreglo de mesas y recorrido de las ventanas de las Escuelas nacionales.

Nombrar al Concejal D. Celestino Manchado Zoya para que recoja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las cédulas personales, padrón y lista cobratoria del año actual.

Idem a D. Felipe Ollero Medrano, Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, recaudador de las cédulas personales del año actual.

Acordar la distribución de fondos para el mes actual y anteriores.

Idem fijar definitivamente la cuenta de fondos municipales del año anterior de 1915, importantes el cargo 84.215 pesetas 80 céntimos, resultando una existencia de 16 céntimos, y la data 77.194 pesetas 7.820 pesetas 36 céntimos.

Aprobar la cuenta del impuesto de Consumos del año anterior 1915, importante el cargo 35.233 pesetas 63 céntimos, e igual cantidad la data.

Sesión ordinaria del día 8.

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de D. Celestino Manchado, importante 20 pesetas 50 céntimos, por servicios prestados a este Ayuntamiento en Madrid durante el primer trimestre del corriente año.

Acordar socorrer con la limosna de dos pesetas cincuenta céntimos a Beldomera Blanco Santana, viuda y de esta vecindad.

Sesión ordinaria del día 15.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales, y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 17.

Sesión supletoria del día 17.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar socorrer con la limosna de cinco pesetas a cada uno de los vecinos Abdón Medina Espinosa y Manuel Gómez Rodríguez.

Sesión ordinaria del día 22.

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar socorrer con la limosna de dos pesetas a Eugenio Lucas Sánchez, y de una peseta a Práxedes Rodríguez Alonso, ambos de esta vecindad.

Aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en Febrero y Marzo últimos, y de la Junta municipal de Asociados en dicho Febrero.

Idem la lista nominal de los jornales invertidos en el arreglo de los caminos vecinales de este término municipal, importante 250 pesetas.

Idem la cuenta de la reparación de los empedrados de las calles de esta población a que se refiere, importante la cantidad de 999 pesetas 25 céntimos.

Sesión ordinaria del día 29.

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales, y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 1.º de Mayo.

Navalcarnero, 18 de Mayo de 1916

El Secretario,  
Tomás Puertas.

Aprobado el anterior extracto en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Mayo último, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero, 5 de Junio de 1916

V.º B.º  
El Alcalde,  
Juan García.

El Secretario,  
Tomás Puertas.

(Núm. 2.324.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Gregorio Carmena Gómez y su esposa, sobre secuestro, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Una tierra en el término municipal de Aranjuez, al pago del Cortado y sitio de la Herradura, de cabida 6.033 estadales, o sean cinco hectáreas veintiún áreas veintiocho centiáreas. Linda: al Este, con el río Tajo; al Sur, con tierra de Felipe Carmena, y al Oeste y Norte,

con otra de herederos de Sabas Carmena y camino de servidumbre, cuya finca se halla formada por la agrupación de dos.

Otra tierra de riego en el término de Aranjuez, al sitio de Artilleros, de caber 4.033 estadales, equivalentes a tres hectáreas setenta y ocho áreas y ochenta y seis centiáreas. Linda: con otras al Norte, de Pablo Vilaseca; al Sur, de Julián Tiburcio Sánchez; al Este, de herederos de Santiago Díaz, y al Oeste, de Félix Carmena, hallándose formada por la agrupación de dos suertes.

La subasta tendrá lugar ante dicho señor Juez en su despacho, calle del General Castaños, 1, principal, y ante el Juzgado de igual clase de Chinchón, el día 23 de Agosto próximo, a las doce horas; se tomará como tipo de la subasta la cantidad de siete mil pesetas para la primera finca y la de catorce mil para la segunda; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo; si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y se advierte asimismo que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(D.—77.)

### JUZGADOS MILITARES

#### COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MELILLA

García García (Rafael), hijo de José y Concepción, natural de Madrid, profesión vaquero, de veinticinco años de edad, estatura 1,720 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Madrid, distrito de la Universidad, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla Don Antonio Saltos y Bellido, residente en Melilla, en el plazo de treinta días.

Melilla, 14 de Julio de 1916.

El Comandante Juez instructor,  
Antonio Saltos.

(Núm. 2.788.) (B.—1.485.)